



Radicado: **0800131530092020-00149-00**
Proceso: **VERBAL (RETITUCIÓN DE TENENCIA LEASING)**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **STEVESON JOSÉ PIMIENTA QUINTERO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 30 de septiembre de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de octubre de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de demanda, en los siguientes términos:

La doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°55306699 y tarjeta profesional N°163260 del C. S. J, actuando como apoderada judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con sucursal en esta ciudad, Email: *notificacionesjudiciales@davivienda.com.co*, representado legalmente para estos efectos judiciales por ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.113.880 y domiciliada en Bogotá, presenta demanda **VERBAL de Restitución de bien inmueble (leasing) en contra de STEVESON JOSÉ PIMIENTA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°84.087.282, domiciliado en esta ciudad, email: *spimienta@gmail.com*, *julieth.bolivar85@hotmail.com* y *spimienta2009@hotmail.com*, sobre el siguiente bien inmueble:

“inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 98 32 Apto 514 Torre 2 Garaje 44 Conjunto Residencial Balcones de Miramar, en la Ciudad de Barranquilla, Atlántico, el cual, se identifica con los números de matrículas inmobiliarias 040-381397 Y 040-381284, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla”

Para tal efecto aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de leasing financiero habitacional N°06002025800043905.

Examinada la demanda, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe indicar en la demanda como se obtuvieron los correos electrónicos del demandado y acreditar la evidencia de ello de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
- Por ser un proceso de mayor cuantía en el que, el demandante comparece al proceso por conducto de abogado, el cual presenta para un ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de leasing, debe entonces el apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifestar que tiene en su poder el contrato original que le ha sido entregado para su gestión y adoptar las medidas para conservarlo en su poder o manifestar donde se encuentra el original, para en caso de una eventual exhibición.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso, por no cumplir requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

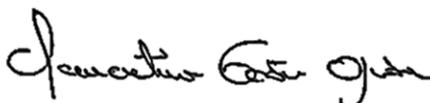
Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL - Restitución de bien inmueble (leasing)**, formulada por **BANCO DAVIENDA en contra de STEVESON JOSÉ PIMIENTA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía N°84.087.282, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°55306699 y tarjeta profesional N°163260 del C. S. J, como apoderada del demandante en los términos y facultades conferidas en el poder, otorgado con presentación personal ante notario público, Email: jurquijo@cobranzasbeta.com.co registrado en el SIRNA, dirección física Cra 58 número 75-158 piso 10 Edificio, Tel 3853581 Ext 2112 Davivienda en la ciudad de Barranquilla, (Certificado de no antecedentes disciplinarios N° 711876).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA

¹ Art. 78 num. 12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.